

por la mesa única de partes virtual de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 9 de agosto de 2024, se remite copias certificadas de la resolución de vistos, emitida por la Junta Nacional de Justicia, en el marco de la convocatoria N° 002-2018-SN/CNM, por la cual se nombró al abogado Hernán Warthon Quintanilla como fiscal provincial penal de Andahuaylas del Distrito Fiscal de Apurímac.

Sobre el particular, con fecha 9 de agosto de 2024, la Junta Nacional de Justicia, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento al abogado Hernán Warthon Quintanilla, en el cargo descrito en el párrafo que antecede.

Por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 635-2019-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2019, se resolvió nombrar al abogado Hernán Warthon Quintanilla, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en virtud al nombramiento efectuado por la Junta Nacional de Justicia mediante la resolución de vistos, se hace oportuno emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de designar al abogado Hernán Warthon Quintanilla en un despacho fiscal como fiscal provincial conforme a su título de nombramiento expedido por la referida resolución; sin embargo, previamente corresponde concluir su nombramiento y designación señalados en el tercer párrafo de la parte considerativa, y consecuentemente designarlo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, de conformidad con la propuesta efectuada por el abogado Wilber Aguilar Vega, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, a través del oficio N° 000861-2024-MP-FN-PJFSAPURIMAC, en el que indica que su propuesta se realiza en mérito a que el abogado ya se encuentra ocupando provisionalmente la referida plaza.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Hernán Warthon Quintanilla, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 635-2019-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Hernán Warthon Quintanilla, fiscal provincial titular penal de Andahuaylas, Distrito Fiscal de Apurímac, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Hernán Warthon Quintanilla que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317563-6

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1874-2024-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 006397-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, de fecha 8 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 006397-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado por la abogada Mirtha Elena Medina Seminario, en ese entonces encargada de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Juana Rocío Galdos Canales como fiscal para que ocupe provisionalmente el



cargo antes mencionado, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Juana Rocío Galdos Canales, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2317563-7

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Auxiliar Coactiva de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000139-2024-JN/ONPE

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS: La Convocatoria Pública CAP N° 002-2024-CCPM/ONPE; el Informe n° 008873-2024-SGF-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Finanzas; el Memorando N° 001191-2024-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 001245-2024-GRH/ONPE, de la Gerencia de Recursos Humanos; así como el Informe N° 000382-2024-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El literal d) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo n° 018-2008-JUS, define al Auxiliar Coactivo como "aquel que tiene como función colaborar con el Ejecutor". Asimismo, el Artículo 5 del citado cuerpo legal precisa que el auxiliar coactivo: (i) tramita y custodia el expediente coactivo; (ii) elabora documentos para el impulso del procedimiento coactivo; (iii) realiza diligencias ordenadas por el ejecutor; (iv) suscribe las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite, entre otros;

Por su parte, el numeral 7.1 del Artículo 7 de la norma legal antes referida precisa que la designación del ejecutor, así como del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos e ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva (de acuerdo al numeral 7.2 del mismo artículo). Asimismo, percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo (conforme al numeral 7.3 del referido artículo);

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley N° 27204 precisa que el ejecutor y auxiliar coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan; y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979 - "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implican que dichos cargos sean de confianza;

En ese marco normativo, mediante el Memorando de vistos la Gerencia de Administración, referenciando el informe de la Sub Gerencia de Finanzas, informó que la entidad llevó a cabo la Convocatoria Pública N° 002-2024-CCPM/ONPE, y que como consecuencia de ello, hubo una ganadora, motivo por el cual solicitó su designación, a través de una Resolución emitida por la máxima autoridad de la entidad, para su posterior acreditación ante las entidades del sector público y privado, ello en tanto, conforme al artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, la Auxiliar Coactiva también va suscribir y ejecutar a solicitud de la Ejecutora Coactiva, notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;

En esa línea, mediante documento de vistos, la Gerencia de Recursos Humanos, remitió el contrato suscrito entre la ganadora del concurso, la señorita Andrea Esthefany Laurente Gallo, en calidad de Auxiliar Coactiva de la Subgerencia de Finanzas, de la Gerencia de Administración, de conformidad con el Artículo 67 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE. Asimismo, en el mismo documento, la Gerencia de Recursos Humanos solicitó gestionar los actos orientados a designar a la Auxiliar Coactiva mediante Resolución Jefatural;

De otro lado, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, el TUOLPAG), dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; así como, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad y prevé, en el numeral 78.4 del citado artículo que los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante, indicando además en el artículo 81 del citado cuerpo legal, que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina;

En ese marco normativo, en atención a lo informado y solicitado por la GRH, se opina por la viabilidad de delegar en la Gerencia de Administración, que de acuerdo al Artículo 60 del ROF de la ONPE, cumple funciones referidas a la cobranza coactiva, la facultad de suscribir la documentación que acredite a la Ejecutora Coactiva de la entidad ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, conforme al artículo 33-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Finalmente, conviene dejar sin efecto la Resolución Gerencial n° 00138-2024-GRH/ONPE de fecha 25 de junio de 2024, que resolvió encargar temporalmente el cargo de Auxiliar Coactivo a la Srta. Laura Roxana Huaylla Bustamante Ejecutora Coactiva de la ONPE;